Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene dicho que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (P.747.XLVI "Provincia del Neuquén c/ Chevrón San Jorge S.R.L. s/ cobro ejecutivo", pronunciamiento del 26 de marzo de 2013), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 1425/1429. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de nulidad interpuesto por **José Andrés Casagrande (consultor técnico del demandado)**, con el patrocinio letrado de los doctores **Ana Laura Díaz y Marcelo Albertinsky.**